Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Palmira (V), trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020)
Radicado: 2018 – 00034 - Auto Sustanciación: 0511

Verificado el informe de secretaría que antecede, observa el Juzgado que dentro del presente proceso de **DECLARACIÓN DE PERTENENCIA** incoado por **MARIA FANNY BOLAÑOS BRAVO,** en contra de **HEREDEROS DETERMINADOS DE JORGE LUIS CERON ARCOS Y OTROS,** el Doctor Leonardo Aragón Jaramillo, apoderado de algunos de los demandados, allegó memorial de 24 de febrero de 2020, el cual **SE AGREGARÁ** sin trámite alguno a la fecha, por considerar que este no es el momento oportuno para ello, al estar deprecando el decreto de una prueba trasladada. Sin embargo, de considerarse pertinente en el momento probatorio respectivo, el Despacho así lo declarará.

En cuanto a la autorización allegada por el mencionado apoderado de la pasiva, **NO SE ACCEDE** a tener a la señora María Isabel Valencia Cerón como dependiente judicial, pues en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 196/71 en su Art. 27, al no ser abogada ni estudiante de derecho, sólo podrá recibir información sobre el respectivo proceso, sin tener acceso al expediente,

Ahora bien. Revisado el plenario, se encuentra que desde el mes de julio del año pasado, antes de decretar la suspensión del proceso, se había requerido al apoderado de la parte actora en este trámite principal, corregir los errores evidenciados en la valla instalada en el predio que se pretende usucapir y, aunque se le volvió a requerir para lo mismo al reanudar el proceso, mediante Auto de fecha 14 de noviembre, se evidencia que aún no lo ha hecho.

Dado lo anterior y como quiera que la notificación del extremo pasivo es una carga que concierne a la parte demandante, **SE INSTA** al mandatario de la parte actora a fin de que proceda de conformidad, dentro del término de treinta (30) días posteriores a la notificación de la presente providencia, so pena de ser acreedores de las consecuencias señaladas en el artículo 317 del C.G.P.

N O T I F Í Q U E S E

WILLIAM ALBERTO TABORDA MÚNERA

J U E Z

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA

En Estado Nº **070** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14 de agosto de 2020**

La Secretaria

Firmado Por:

WILLIAM ALBERTO TABORDA MUNERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16908fd5d02bb45a8ed9249ad06298d087647d03e08110916faa27eb33f3a3a4**
Documento generado en 13/08/2020 12:42:13 p.m.